

PROFESOR CARLOS AUGUSTO GÁLVEZ ARGOTE.

CARLOS AUGUSTO GÁLVEZ BERMÚDEZ.

Agradecemos al Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote, Catedrático de Derecho penal de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Profesor de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Colombia y exmagistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, por habernos recibido en su Biblioteca y concedernos esta entrevista.

CDP: En primer lugar, nos gustaría conocer acerca de la faceta de su vida como funcionario judicial. ¿Podría contarnos sobre su trayectoria como Juez, Agente del Ministerio Público y Magistrado de la Corte Suprema?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Con mucho gusto, debiéndole manifestar, antes que todo, mi real sorpresa por establecer este diálogo que, a manera de entrevista, pretende recuperar este deambular por los libros, por la ciencia, por la justicia y, básicamente, por el horizonte de nuestro Derecho penal, que como puede darse cuenta, es lo que invade esta biblioteca, donde además, en forma tan acertada, ha querido usted que lo haga; y si bien he sido renuente a las distinciones, con el mayor gusto trataré de vivificarle este trajinar, bajo el entendido de que quien a ello se atreve, necesariamente, es porque también empieza a vivir este saber, y, lo que es más importante, a quererlo, traspasando la lección universitaria, la pura letra de la ley, el frío pronunciamiento jurisprudencial y hasta con el de la propia doctrina, para acercarse a los forjadores de esos pensamientos, y poder saber quiénes eran o quiénes son como seres humanos, compenetrándose y viviendo esta ciencia, para así sentirla, lucharla y hacer ver a las generaciones venideras, que ser abogado, y, seguramente, con mayor razón penalista, no exige únicamente un título que así lo reconozca, sino

serlo en su esencia, única forma de poderlo aprender, enseñarlo y ejercerlo, bien administrando justicia o pidiéndola. Es por ello, que debo expresarle al señor Director de la Revista y a usted como su Coordinador, mis más infinitos agradecimientos, no solo por honrar mi biblioteca con su presencia, dejándome sin palabras al ver que hayan pensado en mí para este diálogo, sino porque también comparten mi posición, en cuanto a que el estudio del Derecho penal y su ejercicio, siempre se enriquecerá, trabajándolo lejos de las extrañas arrogancias que ahora nos toca ver, como si la ciencia tuviera y fuera simplemente una figura.

Así, con esta licencia que me he dado, para poder revivir este decurso por el saber penal, debo decirle que al parecer nací para ser abogado, y sobre todo abogado penalista, pues antes de iniciar mis estudios universitarios, que los cursé en la Universidad La Gran Colombia de esta ciudad, es decir, cuando estaba en el bachillerato, acudía voluntariamente a una pequeña biblioteca distrital, cuando existían, por allá en la década de los años sesenta, a revisar qué libros había, convirtiéndome en un inesperado colaborador de la bibliotecóloga para la organización de los mismos, encontrando que en tan básica biblioteca de barrio, había dos libros de Derecho, y los dos, de Derecho penal: “Nuevas bases del derecho criminal” del Profesor Luis Carlos Pérez y las “Las defensas penales” de Jorge Eliécer Gaitán, que procedí a leer cuando salía del colegio a las cinco de la tarde y los sábados. Seguramente, poco entendía de lo que trataban, pero sí lo suficiente para pensar que a la hora de escoger la carrera que debía seguir al entrar a la Universidad, bien podía ser la de la abogacía, que además resultaba coincidiendo con la que mi papá me iría posteriormente a insinuar.

Así empecé a estudiar nocturno, pero no, imprescindiblemente, por la necesidad de hacerlo, sino porque al ser conocedor que la única biblioteca importante con la que contábamos en la ciudad, la Luis Ángel Arango, sólo la abrían en ese tiempo durante el día, se mi iría a dificultar el estudio, pues ya concurría a ese centro bibliotecario como mi común lugar de estudio y de investigación, lo cual hacía con la cédula de mi papá porque en esa época la mayoría de edad era a los veintiún años, y ese era requisito para entrar, y un portero que hice amigo, me colaboraba para dejarme ingresar.

Ya cursando mi carrera, en segundo año, nuestro siempre recordado doctor RICARDO MEDINA MOYANO, para ese entonces Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y luego

Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, donde fuera sacrificado en la insensata toma del Palacio de Justicia acaecida en noviembre de 1985, siendo mi profesor de Derecho Constitucional Colombiano, me invitó a que me vinculara a la Rama Judicial pues le parecía que debía hacerlo para lograr una mejor comprensión de la carrera y para que, confrontando la teoría con la práctica, pudiera lograr una mejor formación como abogado. Así, me inicié como notificador del Juzgado Noveno Penal Municipal de esta ciudad con quien después llegó a ser Vice Procurador General de la Nación, el Doctor Jaime Hernández Salazar, hoy fallecido, desempeñándome en los siguientes cargos subalternos de ese Despacho, hasta llegar a ser Secretario, de donde pasé a ser auxiliar del Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Doctor Rafael Osorio Rodríguez, también ya fallecido, terminando allí mis estudios, para ser nombrado Juez Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima, y, luego, en la misma categoría, en Soacha y Bogotá, en el Juzgado 53 Penal Municipal, pasando a ser Juez de Instrucción Criminal en Fusagasugá y en esta ciudad, momento en el cual, y ya habiéndome especializado en Derecho penal y Ciencias Penitenciarias en la Universidad Nacional, se me ofreció el cargo de Abogado Auxiliar, que equivale a lo que hoy se denomina Magistrado Auxiliar, en el primer Consejo Superior de la Judicatura que hubo en el país, que bien se podía calificar de Magnífico, como que fue integrado por Magistrados de la talla del Doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, sin duda, uno de los más importantes penalistas nacionales del siglo pasado en nuestro país, como que además de ser un destacado tratadista de la Parte Especial del Derecho penal, Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Nacional, precisamente quien reemplazó en ese cargo al también gran penalista y hombre público, Profesor Carlos Lozano y Lozano, que, como es sabido, se constituyó en el más idóneo representante de la Escuela Positiva Italiana entre nosotros, dejando como legado su importante obra sobre los “Elementos de Derecho penal”, que seguirá siendo un libro de obligatoria consulta en la evolución de nuestras ideas penales, y uno de los grandes impulsores para lograr la reforma del Código Penal de 1890, y, por tanto, uno de los redactores del Código Penal de 1936; junto al Doctor Gutiérrez, como igualmente debe recordarse, estuvieron integrando esa Comisión, los Doctores Rafael Escallón, Parmenio Cárdenas y Luis V. Rey, actuando como secretario, otro positivista importante como el Doctor Jorge Gutiérrez Gómez, quien también se desempeñó como Procurador Delegado en la Sala de Casación Penal de la Corte y Magistrado de la misma

Corporación, colaborándole como auxiliar el entonces joven Gutiérrez Anzola, quien desde esos momentos dejó escrito un interesante trabajo sobre el entonces nuevo Código Penal colombiano, cuestionando la tendencia que se había acogido en ese trabajo legislativo.

Con este eminente jurista, que, además, había sido Gobernador de Cundinamarca y Ministro de Gobierno, hoy diríamos del Interior, que fue quien prologó la obra científica de Jorge Eliécer Gaitán, compilada con la colaboración de Luis Carlos Pérez, y que aparte de sus conocidos textos sobre los delitos contra la vida y la integridad personal y contra la propiedad, ya en su ancianidad escribió y publicó un libro prácticamente desconocido, sobre la Constitución y el Derecho penal, también conformaba ese Consejo, el Doctor Luis Fernando Paredes Arboleda, igualmente, exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, quien como el doctor Gutiérrez, fue Presidente de esa Corporación y muy reconocido Decano de las Facultades de Derecho de las Universidades del Cauca en Popayán y de la Gran Colombia en Bogotá, y distinguido profesor universitario. Así mismo, fue miembro de esa recordada Corporación, el Doctor Samuel Arango Reyes, exgobernador de Santander, exministro de Justicia y expresidente del Consejo de Estado. Y a esta trilogía de juristas ilustres, se unió el nombre del Doctor Rafael Poveda Alfonso, destacadísimo profesor universitario en el saber procesal penal y en ejercicio profesional como abogado litigante, quien se desempeñó con lujo de detalles en importantes cargos públicos, caracterizándose siempre por su sapiencia y modestia.

Al haber sido declarado inconstitucional el Acto Legislativo No. 1 de 1979, que creó ese Consejo, volví a la Rama Judicial como Juez de Instrucción Criminal, Juez 15 Penal del Circuito y Juez Séptimo Superior de Bogotá, siendo llamado por el entonces Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Lisandro Martínez Zúñiga a ser su Magistrado Auxiliar, quien ya había escrito, antes de llegar a la Corte, su importante libro sobre el “Derecho penal sexual”, con el cual, en una u otra forma, se inicia el cambio del método de estudio de la Parte Especial del Código Penal, para salir del ámbito del mero comentarista para proyectar su análisis en forma sistemática, al igual que lo hizo respecto a los “Delitos contra el patrimonio económico”, habiéndome quedado del paso por ese cargo, las mejores enseñanzas frente a un hombre con posiciones garantistas, y para quien lo fundamental era darle una proyección real a la ley. Sus salvamentos de voto fueron y creo seguirán siendo importantes.

Si bien se había sido Fiscal Superior en alguna época, la mayor parte de su vida se desempeñó como abogado litigante y catedrático, muy reconocido por sus conocimientos en los delitos sexuales y económicos, razón por la cual fue llamado por una de las Comisiones redactoras del Código Penal de 1980 a colaborar sobre la temática de los Delitos Sexuales. Y, como dato curioso, le comento que fue miembro de la Comisión redactora del actual Código Nacional de Policía, siendo evidente que con toda esa experiencia, pues también estudio en Italia, brillaba con luz propia en el ejercicio de sus funciones como Magistrado, quejándose de no haber llegado antes a la Corte, y cuando yo le decía que aún no era viejo, me respondía en forma irónica y con gestos de chiste, que no era por eso, sino porque si hubiera llegado más joven, la jurisprudencia hubiera empezado a evolucionar con mayor anticipación. Hicieron historia sus conferencias de Derecho penal, cuando llegaba al auditorio con unas cartulinas donde estaban dibujados dos equipos de fútbol, y en cada uno de ellos tenía ubicados once doctrinantes, nacionales y extranjeros, apareciendo siempre Carrara de delantero, y a la mayoría los cambiaba de posición para demostrar su incoherencia en algún planteamiento o lo avanzado del pensamiento de alguno de ellos o las variaciones que habían tenido en sus tesis, y hasta tratadistas en la banca tenía. Y una vez pasaban las risas del auditorio, empezaba con sus interesantes y doctas exposiciones teniendo como centro sus equipos de fútbol.

Para mí fue una experiencia inolvidable y muy enriquecedora, además porque para esos momentos el grupo de Magistrados Auxiliares era absolutamente sobresaliente en el medio, como por mencionar algunos de los que recuerde, estaba el Doctor Eduardo Torres Escallón y ese gran amigo, gran jurista y hombre de letras, Guillermo Cruz Cruz, quien ha desaparecido en lo mejor de sus días; y qué decir de la doctora María Inés Macías, quien se había formado con el doctor Baquero Borda, cuando él se desempeñó como Procurador Delegado en lo Penal ante la Corte, época en la cual aprovechando una de sus estancias investigativas en Alemania, elaboró un importante trabajo, "El panorama actual del proceso penal en la República Federal Alemana", que con justicia ha sido reconocido por el jurista español Juan Luis Gómez Colomer como "un escrito de gran calidad", en el que realiza una excelente investigación comparativa entre el sistema procesal penal acusatorio alemán y el entonces vigente sistema procesal colombiano con tendencia inquisitiva, lamentándose el profesor hispano, que tenga "el inconveniente de su poca difusión" en su país, al igual que entre

nosotros, agregaría yo. Y ahora, cuando nos encontramos tras las rutas del sistema acusatorio, los adalides de esta propuesta, los nóveles conferencistas, y cuando expositor hay sobre el tema, pues abundan, inclusive los que lo enseñan sin nunca haber intervenido en una audiencia de esa naturaleza, ni siquiera lo mencionan, con seguridad porque no lo conocen. El Doctor Baquero Borda, también fue asesinado por haber intervenido en la elaboración del Tratado de Extradición con los Estados Unidos.

Así, y retomando este recorrer por la justicia, desempeñándome, entonces, como Magistrado Auxiliar, participé en el Primer Concurso Nacional para Magistrados de Tribunal Superior, en el cual obtuve el primer puesto nacional, lo cual implicó que la Corte me nombrara como Magistrado del Tribunal de Bogotá, cargo que no acepté porque a los pocos días, el Doctor Alfonso Gómez Méndez, para esos años, 1989, Procurador General de la Nación, me ofreció ser Procurador Segundo Delegado ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el cual después de muchas meditaciones, acepté, permaneciendo en ese cargo hasta 1995, cuando oficiosamente fui incluido por el Consejo Superior de la Judicatura en la lista para reemplazar al Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Jorge Enrique Valencia Martínez, siendo nombrado por esa Corporación para desempeñarme en tan alta jerarquía, donde permanecí hasta el mes de septiembre del año 2003, es decir, durante todo el período constitucional de ocho años que me correspondía, continuando con la academia, en la que vengo desde hace 35 años y que forma parte de mi vida, al igual que en el ejercicio de la profesión.

Como usted puede darse cuenta, mire a todo lo que me ha llevado su pregunta, quedando inmersa en este recorrido judicial, toda una etapa evolutiva de nuestra administración de justicia y de nuestro Derecho penal, que bien valdrá la pena rescatarla en otro momento, pues aquí no habrá espacio ni tiempo para ello, pero como puede ver, mi formación se ubica en la dimensión de esta expresión, pues desde un principio empecé a formarme como administrador de justicia, y ello se fue desarrollando con mi interés por los libros, por la investigación, no de un día ni por épocas, en forma permanente, habiéndome vinculado como profesor en esta disciplina desde 1979 en mi Universidad La Gran Colombia.

CDP: Y durante toda esta trayectoria judicial, nos gustaría que nos contara, ¿cómo se ha desarrollado, concomitantemente, su importante trayectoria académica?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Efectivamente, como le decía, mi desempeño académico se inició en 1979 en mi Universidad, donde inicialmente y como estudiante, venía desempeñándome como monitor, y vivía muy pendiente del material que producía y tenía como medio pedagógico el Profesor Abelardo Rivera Llano, quien que para ese momento explicaba el Tecnicismo Jurídico, que estaba en pleno impulso y divulgación en el Externado de Colombia bajo la dirección del Doctor Alfonso Reyes Echandía, bajo la connotación de “neoclasicismo”, nominación que le permitía plantear algunas variantes a un tecnicismo cerrado. Y, como yo había cursado Penal General con el Doctor Julio E. Rozo Rozo, quien era de los que se resistía a la adopción de estos nuevos conceptos para nosotros, pues veníamos de estudiar con Carrara en la confrontación con las tesis de Ferri y de la Escuela Positiva Italiana, pues el Código vigente para esos momentos era el de 1936, esa confrontación que veía, me llevó a estudiar a Soler, a Jiménez de Asúa y sin perder de vista a Antolisei y cuanta revista podía conseguir, pues recuérdese que la literatura con la que contábamos era básicamente italiana, pues el Derecho penal alemán nos va a llegar más tarde, que es lo que a veces se olvida y los jóvenes desconocen, pues en la cátedra actual se suele transmitir, hoy por hoy, como absoluta novedad, cuanta teoría alemana puedan conocer, como si con ellas empezara nuestra evolución científica, pues pareciera darse a entender que con esos fundamentos se ha ido formando, tanto nuestra jurisprudencia como la propia doctrina, olvidando así nuestra propia evolución penalística, imprescindible de tenerse en cuenta para poder saber por qué y para qué es que se imponen los cambios que con inusitada frecuencia se van predicando en nuestro medio en este campo del saber, llegando a perderse de vista nuestros propios aportes, concepciones o enfoques frente a nuestros peculiares fenómenos delincuenciales, sin que, ello tampoco signifique, que hayamos estado absolutamente al margen de los aportes alemanes, pues un ejemplo de esta actualización que se iba dando en esas latitudes, es la obra del Profesor Luis Enrique Romero Soto, en la que ya anunciaba los avances alemanes, así no tomaran fuerza en la labor interna, como que, como le dije, nuestro sustento teórico básicamente encontraba sus fuentes en el pensamiento italiano.

Y al mencionar al Doctor Romero Soto, permítame contarle una anécdota interesante, que además, resulta ser el reflejo de mi anterior apreciación. En 1969 se publicaron por la Editorial Temis los dos volúmenes del Derecho Penal General del Profesor Romero Soto,

uno de los grandes penalistas del país y uno de los más importantes Magistrados que ha tenido la Sala de Casación Penal de la Corte. Esta obra, inclusive hoy en día es sustantivamente valiosa, ya en ella, para ese entonces, y cuando aquí no conocíamos del debate alemán entre causalistas y finalistas, ya empezaba a informar sobre la existencia del finalismo. Y lo inexplicable, es que según me contaba Erwin Guerrero, uno de los hijos del Dr. Jorge Guerrero, dueño de la Temis, ya fallecido, ese fue uno de los libros, sino la que más, tardó en venderse, nadie lo compraba, muchísimos años pasaron para que se agotara.

Ante estas circunstancias, y acercándome a la Teoría del delito que había publicado el Profesor argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, luego a su Manual y a los libros de Bacigalupo, como los del Profesor Juan Bustos Ramírez, cuya desaparición se seguirá lamentando, y desde luego al Derecho Penal Alemán de Welzel, me inquieté y empecé a interesarme por saber qué era el “finalismo”, iniciando mi incursión en esa temática, siendo ese interés manifiesto por el Derecho penal el que llevó a que en mi Universidad se me vinculara, como le dije en 1979, a la cátedra de Derecho Penal General, donde estuve durante unos cinco años, porque como consecuencia de una huelga que organizamos para exigir una mayor calidad científica y académica, que no fue acogida por la directivas de la Universidad encabezadas por quien sigue siendo su Rector, el Doctor José Galat, quien llegó a imprimirle a la academia las teorías del *opus dei*, y una ideología de ese orden, lejos del interés científico, los profesores de Derecho Penal nos vimos en la necesidad de renunciar, respaldando al entonces Jefe del Departamento de Derecho Penal, doctor Fernando Arboleda Ripoll, a quien le brindamos todo nuestro apoyo.

Allí, y desconociendo que en Medellín sucedía lo mismo con el Profesor Nodier Agudelo Betancur, conformé un Grupo de Estudio de Derecho Penal, que en homenaje al Doctor Ricardo Medina Moyano, le dimos posteriormente ese nombre. Durante ese tiempo se organizaron conferencias y cursos muy interesantes, como el que sobre Teoría del Delito, Criminología y Política Criminal, nos dictó el Profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, igualmente, el Profesor Juan Bustos Ramírez, entre otros, que recuerde; y así empecé a deambular en la academia con el finalismo, cuando ya la Corte con ponencia del Doctor Reyes Echandía, una vez expedido el Código Penal de 1980, había sentenciado en una decisión, que frente a ese nuevo Estatuto únicamente se posibilitaba una elaboración causalista del delito, y por ende, nadie estaba interesado, como es común que suceda

en nuestro medio judicial y académico, en enfrentar con otras alternativas interpretativas, un pronunciamiento de esa jerarquía.

En estas condiciones y ante mi insular posición académica y judicial, llegué a hacer muy buena comunidad con el “Grupo de Medellín”, en el que sin ser antioqueño, se puede decir que pertenezco a ese importante Grupo de estudio, que se identificaba con los criterios que aquí seguíamos en el Grupo de Estudio que había creado y mis exposiciones en la cátedra. Es allí donde iniciamos la ya larga y entrañable amistad con el Doctor Fernando Velásquez, entonces Coordinador de la Revista Nuevo Foro Penal, quizá la más importante que se ha publicado en el país, y quien hoy es reconocido con justeza como un sobresaliente tratadista, reconocido no únicamente entre nosotros sino en el extranjero. Y nos conocimos porque entre unas de las actividades que realizamos con el Grupo de Estudio y con apoyo de la Biblioteca Luis Ángel Arango, como fue una conmemoración del Sesquicentenario de la Expedición del Primer Código Penal Colombiano, a él lo invitamos, junto con los Profesores Gutiérrez Anzola, Luis Enrique Romero Soto, Arboleda Ripoll y el entonces Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte, Doctor Jorge Carreño Luengas, y desde esa época, 1987, somos muy buenos amigos.

Ante el retiro de la Gran Colombia, fui llamado por la Universidad Santo Tomás de Bogotá, donde regenté la cátedra de Derecho Penal Comparado durante un tiempo, vinculándome seguidamente a la Universidad Externado de Colombia por largos años, de cuyo paso por esa Universidad es necesario recordar lo interesante que fue, y agradecer la confianza que se me brindó, como que allí inicié una cátedra que no existía en nuestras universidades, como es la de Fundamentos Constitucionales del Derecho Penal, y especificada, en otros eventos, como Fundamentos Constitucionales de la Teoría del Delito, a cuyo pedimento accedió y apoyó, quien sigue siendo el Director del Departamento de Derecho Penal de ese centro de estudios, el Doctor Jaime Bernal Cuéllar, quien fuera el que me invitara a vincularme a esa casa de estudios. Hoy en día, ya todas las universidades tienen esa cátedra, lo cual me llena de satisfacción, a pesar de que las nuevas generaciones desconocen cómo surgió esa idea.

Igualmente, allí, también por mi iniciativa, se inició otra cátedra, que entiendo continúa en el Posgrado o en la Maestría, que yo intitulé como “Acción e imputación”, nombre que tomé del entonces artículo 26 de la Constitución de 1886, que corresponde al hoy 29

de la actual Carta Política, que no puede entenderse, como parece a veces lo hacen, como que se creó para estudiar el Funcionalismo, que hoy necesariamente habría que abordarlo, sino porque al considerar, desde mi punto de vista, que la teoría del delito en nuestro Derecho penal debe tener como sustento, además de los principios constitucionales de dignidad, libertad y solidaridad, el de acto, que emana de dicha norma constitucional al disponer que en Colombia nadie puede ser juzgado sino de conformidad a las leyes preexistentes al momento en que se realice el “acto que se le impute”, imperativo resultaba estudiar este binomio, como sustento del Derecho penal de acto y la imputación del resultado, desde luego, con toda la dinámica conceptual que ello implica. Pero además, le decía que para mí era también muy importante mi paso por el Externado, porque allí, se me accedió a crear otra cátedra que sigue siendo una necesidad, y desconozco si la continúan, aunque me parece que con la misma filosofía que nació no existe, es la referida al estudio del “Pensamiento penal colombiano”, contraída esta cátedra al estudio de nuestra doctrina, a la evolución de nuestro pensamiento penal, que día a día se sigue desconociendo, pues como en alguna oportunidad lo dije en una reunión de profesores de Derecho penal en el Externado, aquí se saben hasta la fecha de los cumpleaños de Roxin y su esposa, la de Jakobs, y cuantos más tratadistas extranjeros, pero si se les pregunta si han leído a Don José Vicente Concha, quien escribió en 1897 el primer Tratado de Derecho Penal en Colombia, o a Luis Carlos Pérez o de Estada Vélez o de Arcesio Aragón, en fin, a cualquier tratadista nacional, con seguridad que la respuesta es negativa. Y en esa cátedra, empecé a “poner de moda” a Concha y a otros tratadistas patrios desconocidos totalmente para los estudiantes de posgrado y yo diría que para una gran masa de abogados de nuestro medio. Esa propuesta, hoy en día, veo que dio resultado, que debía seguirse, pues conocer la evolución de nuestras ideas penales es absolutamente necesarios para poder entender qué hemos hecho, qué es lo que hemos aplicado y para dónde debemos de ir, pues, le insisto, el estudio del Derecho Penal Comparado es, hoy más que nunca, importante y necesario, pero esto no puede significar que nos convirtamos en unos transcritores de teorías sin la necesarias reflexiones sobre nuestra propia problemática.

De ese importante paso por el Externado, y mi pasajera, pero muy recordada vinculación con la Universidad Libre por comedia invitación de quien había sido mi profesor en el Posgrado de la Universidad Nacional y luego mi compañero de Magistratura en

la Corte, doctor Jorge Córdoba Poveda, al igual que lo hice en la Universidad de los Andes, fui llamado a la centenaria Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, donde desde hace unos años regento la cátedra de Derecho Penal General ante jóvenes alumnos, en una Universidad donde el fuerte no ha sido esta rama del Derecho, pero donde se viene haciendo una labor interesante por inquietar a los estudiantes en este saber, con resultados absolutamente positivos, como lo vienen demostrando en los diversos concursos universitarios en que han intervenido. Este trabajo académico igualmente lo cumplí en la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional, en donde he vuelto a dictar, precisamente, Fundamentos Constitucionales del Derecho Penal, permitiéndome ver lo que ha evolucionado el estudio de estos temas al compararlos con los de aquellos años donde iniciamos a proponer esta idea, pues éste ha sido un campo de estudio al que me he dedicado con alguna intensidad, pues, seguramente por ello, fue que la Corte Suprema me incluyó oficiosamente en la terna de aspirantes a la primera Corte Constitucional dispuesta en la nueva Constitución de 1991, no obteniendo, desde luego, la votación necesario en el Senado de la República, como igual me sucedió cuando me desempeñaba como Procurador Delegado ante la Corte al postular el Gobierno Nacional mi nombre para ocupar una plaza de Magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Como puede ver, la academia la he desempeñado a la par con la judicatura, sin descuidar la una ni la otra, y muy por el contrario, complementando e enriqueciéndome de una y otra experiencia.

CDP: De la combinación entre la academia y la práctica como Juez, podría contarnos ¿qué tanta aplicabilidad considera usted que pueden llegar a tener los debates académicos en la práctica como Juez?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Yo creo que aquí hay que hacer una distinción, por lo menos desde mi experiencia, para establecer cómo procede y se dinamiza esa aplicabilidad teórica en los casos por resolver cuando la función se cumple como Juez unipersonal y cuando se hace como Juez plural, esto es, en una Corporación Judicial como un Tribunal o la Corte. Como Juez singular, en el que uno es quien decide, esa integración, o mejor, esa fundamentación teórica, se torna más fácil, pues bajo su responsabilidad y de acuerdo con su formación jurídica podrá aplicar una determinada concepción sobre el delito o alguno de sus elementos, o en fin, sobre el fenómeno que proceda decidir, inclusive, discrepando de otros

critérios, proponiendo nuevas soluciones. En cambio, tratándose del Juez Corporativo como un Tribunal o la Corte, la situación es diversa, pues la fundamentación o cambio teórico que proponga hacer, bien como Magistrado Ponente de la decisión, o simplemente como integrante de la Sala, debe ser aprobada, cuando menos por la mayoría de la Sala.

En la Sala de Casación de la Corte Suprema que está conformada por nueve Magistrados, debe ser aprobada por un mínimo de cinco Magistrados, y así las cosas, muchas veces la problemática se torna compleja, bien por la dificultad que emana del cambio de jurisprudencia, sobre lo cual suele asaltar algún temor y se prefiere continuar con las posiciones ya consolidadas; en otras oportunidades, porque por algún motivo coyuntural del país, se considera que no es el momento para hacerlo; y en algunas oportunidades porque entre todos los miembros de la Corporación no hay la suficiente información sobre una determinada teoría o posición doctrinaria. Estas razones, entre algunas, dificultan en no pocas oportunidades, lograr que los marcos teóricos tengan un constante y dinámico recibo en la jurisprudencia y se genere el tanta veces advertido divorcio entre la teoría y la práctica. Debiendo, claro, precisarse, que en esos debates es posible, que luego de largas discusiones, se logre sacar adelante un determinado criterio teórico con importantes aportes y avances jurisprudenciales. Por ejemplo yo recuerdo, un interesante debate respecto al reconocimiento de la *lex tertia*, que ahora veo que se trata de desfigurar en la jurisprudencia. Otro, bien importante, que recuerde, es el que se suscitó en la Sala Penal de la Corte respecto a la “unidad jurídica de acción”, que vino a originar en el Código Penal actual, la regulación del delito masa.

CDP: Teniendo en cuenta sus múltiples investigaciones en historia del Derecho penal nacional, ¿a qué se debe su interés en el tema, más aún, cuando en la actualidad lo que se ve es un mayor interés en el análisis de Derecho penal comparado e Internacional, dejando prácticamente en un segundo plano los estudios sobre el Derecho penal nacional?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Bueno, si de tratar de buscar una causa en ese sentido, yo creo que éste me ha surgido desde pequeño, en cuanto a que en mi casa paterna, el tratamiento y estudio de la historia siempre fue una parte importante en las conversaciones de mi papá, que era, pues ya falleció, una persona inteligente y culta, a quien le gustaba entre otros temas, la historia

y siempre nos dejaba el mensaje en que había que saber el origen y la evolución de los fenómenos para poder entender las situaciones presentes, enfatizando en que había que acudir a las fuentes, pues era la única forma de poder compartir o distanciarse de las oficiales o generalizadas apreciaciones históricas. Estas iniciales inquietudes y enseñanzas seguramente las fui cimentando, y ya posteriormente, y en el campo estrictamente jurídico, fui entendiendo que esto era fundamental, pues la letra de la ley es poco lo que nos dice sobre su evolución respecto al por qué se profirió y, desde luego, el para qué, y por tanto, era necesario indagar sobre su evolución.

Y la misma inquietud, y en forma concomitante, me sucedió respecto a la jurisprudencia y la doctrina, al darme cuenta que la función judicial y la misma académica, quedaba reducida al último pronunciamiento para reiterarlo y al último o más divulgado texto para tenerlo como de cabecera, sin mayores consideraciones, desconociendo qué se había dicho sobre el tema, y ahora, ojalá sea del extranjero, porque esto da mayor caché intelectual, cuando en realidad al revisar nuestra jurisprudencia y nuestra doctrina, encontramos que esta debe revisarse constantemente y muchas serán las sorpresas que puede llevarse quien lo haga, encontrando aportes importantes a nuestra problemática penal. Un solo ejemplo le daría: Desde que se expidió el Código Penal de 1936, en el que se discutió profundamente si debía reconocerse la peligrosidad como fundamento de la responsabilidad penal, no quedando a la postre una regulación así de tajante, pero si un sustento peligrosista indudable a lo largo de todo el Estatuto, fue necesario gastar algo más de cuarenta años, hasta la expedición del Código Penal de 1980, para reconocer un Derecho penal de acto, esto es, culpabilista, sin haber caído en cuenta que ya en 1897 en el que, como ya lo referí, en el “Tratado de Derecho de Derecho Penal” de Don José Vicente Concha, se había enfatizado en que el Derecho penal tenía fundamento en la Constitución Política, y de ser ello así, hubiese sido suficiente reparar que en el artículo 26 de la Constitución de 1886, ya se reconocía el Derecho penal de *acto*, al disponerse que nadie en nuestro país podía ser juzgado sino de acuerdo a las leyes preexistentes al momento en que realice “*el acto que se le impute*”, es decir, que esa discusión nunca debió darse.

CDP: Después de su investigación sobre don José Vicente Concha, publicada hace más de diez años, en el Primer número de la Revista de la Corte Suprema, recientemente ha aparecido en el Libro Homenaje al Profesor Nodier Agudelo, un revolucionario artículo suyo acerca

del Primer Proyecto de Código Penal para Colombia elaborado en 1823, rebatiendo los aparentemente consolidados estudios históricos plasmados por la doctrina sobre el tema. ¿Por qué le surgió esta inquietud y por qué hizo público ese estudio tan documentado?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Esta investigación la vengo realizando hace muchos años, y la dificultad de poder establecer directamente las fuentes, en lo que sigo, me había abstenido de elaborar un escrito al respecto, sobre todo si tenemos en cuenta que lo afirmado sobre ese Proyecto venía siendo repetido desde 1898, es decir, desde hace unos 116 años, desde la publicación del ya clásico ensayo sobre la Evolución del Derecho Penal Colombiano, que fue la tesis de grado en la Universidad Republicana, por don Arturo Quijano, quien fue el pionero en esta clase de investigaciones históricas sobre la Ley Penal, y como yo quería constatar si eso, lo que él decía, era cierto, me puse la tarea de rastrear cuantos documentos históricos he encontrado, llegado a la conclusión de que a esas afirmaciones, reiteradas prácticamente por todos nuestros doctrinantes durante tantos años, merecía hacerle unas precisiones, y así procedí, no con ningún ánimo descalificador, sino porque consideré que ese aporte era necesario en orden a clarificar la historia, nuestra evolución del Derecho penal, pues ese Proyecto ni fue elaborado por la Comisión que conformó el Vicepresidente General Santander en 1822, ni resulta cierto que no se conoce su autor, pues no hay duda de que fue elaborado por don Antonio Azuero, como tampoco resulta cierto que no fue discutido en el Congreso o que sólo lo fue parcialmente, o que no se aprobó por temor a los españoles, etc.

CDP: Nos gustaría saber, ¿cuál considera usted que es el estado actual de los estudios acerca de la historia del Derecho penal nacional y cuál es el futuro que se vislumbra al respecto?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Yo creo que desafortunadamente siguen siendo temas que no despiertan interés entre nuestro medio abogadil, pues lo que interesa es el Código de hoy, la última reforma, la última jurisprudencia, y cuando más, el último texto que se exhibe en algunas oficinas, pero que nunca se lee, o se carga debajo del brazo, pero no se sabe qué se lleva, o se cita fuera de contexto acudiendo al índice temático para transcribir el aparte que se requiere citar en una alegación o para que en un texto aparezca como muy erudito. En los últimos años se han elaborado algunas monografías interesantes, aunque con algunas imprecisiones, pero que bien deben reivindicarse, como la del Dr. Fernando Velásquez,

la del Dr. Jorge Fontalvo Restrepo, otra de la Doctora Aura Helena Peñas Felizzola, que el mismo doctor Fontalvo Restrepo le prologó, y muy últimamente se ha publicado un libro del doctor Javier Fernando Fonseca Alvarado sobre la Ilustración Penal en Colombia, pero pareciera que a los juristas, en su mayoría, ni a los académicos les importa; por ello me parece es que desde la academia se debe tratar de motivar a los estudiantes sobre lo necesario que resulta saber la historia del Derecho penal que aplican.

CDP: Es conocida su postura en clases, acerca de la modificación del método de estudio del Derecho penal, con que tradicionalmente se inicia, esto es, partiendo de su definición, ¿podría contarnos, brevemente, acerca de este interesante planteamiento?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Esta propuesta es la que vengo trabajando hace unos años, y claro que como usted me lo dice en la pregunta, la respuesta debe ser breve, pues su análisis detenido nos llevaría algún tiempo y largo espacio, por ello lo que le puedo sintetizar, es que en mi criterio, pues ningún reparo ha tenido entre nosotros, el admitir que el estudio del Derecho penal se inicie aplicando postulados de Lógica Formal, partiendo de su definición, que aquí existe cuando menos una incoherencia sistemática, y que en el fondo un tal método de estudio encierra una tácita restricción sobre el contenido político del Derecho penal; y como, igualmente, ese inicio del estudio del Derecho penal, con uno u otro aditamento, parte de una definición normativa, una tal concepción que implica confundir el Derecho penal con la ley penal, hace que éste sea el objeto de estudio y para ello, la necesaria vinculación que debe existir con otros saberes queda tácitamente justificada en su exclusión. Por esto es que creo que su estudio debe empezar por sus fuentes de producción, estableciendo previamente el mismo modelo de Estado en que se va a manifestar el *ius puniendi*.

CDP: Otra disciplina en la que usted ha trabajado durante muchos años es la Política Criminal, con interesante enfoque histórico, es por eso que quisiéramos retomar su artículo de 1987 en la Revista Nuevo Foro Penal, en donde cuestiona las motivaciones reales de los Códigos Penales Colombianos, y preguntarle acerca de su perspectiva al respecto, 27 años después de su reveladora crítica. ¿Usted cree que la situación actual ha cambiado?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Claro, recuerdo de ese escrito, fue la ponencia que presenté cuando con el Grupo de Estudio

celebramos los 150 años de expedido el primer Código Penal Colombiano de 1837, además porque fue polémico, pues fue publicado junto con otro que se presentó como editorial, si mal no recuerdo de la Revista número 38, y el primero fue reproducido en la Revista de Abogados Penalistas del Valle, que ya no circula, y en ellos se hacían algunas de las afirmaciones que molestaron a algún profesor; pero si lo leemos hoy, vemos que nada ha cambiado, todo sigue igual, pues, y aunque parezca inexplicable, las críticas que se le hacían a ese Código del siglo XIX, son sustancialmente las mismas que se le hacen a los Código actuales, en cuanto a que son carentes de estudios político-criminales, teórico-empíricos sobre los fenómenos criminales sobre los cuales se legisla, y por ende, todo es consecuencia del legislador coyuntural pretendiendo suplir la falta o ineficiencia de verdaderas políticas estatales idóneas para lograr los fines que le corresponden al Estado, dejándoselos tácitamente a los jueces para que los solucionen, convirtiendo todo en delito o incrementando penas, dando el mensaje de que esa es la solución, cuando, desde luego, al final de cuentas, los conflictos sociales no van a encontrar solución por esa vía.

CDP: Teniendo en cuenta sus estudios no sólo en el Derecho penal, sino que también el Derecho constitucional, habiendo sido postulado por la Corte Suprema, como nos lo ha dicho, para integrar nuestra primera Corte Constitucional, quisiéramos que nos contaré, brevemente, sobre sus estudios referidos a sustentar el fundamento constitucional del Derecho penal y ¿cuál es el futuro que se vislumbra sobre éste?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Efectivamente, ese ha sido un tema por el que me he preocupado, por eso como le dije anteriormente, fui uno de quienes antes de expedirse la Constitución de 1991 y de que se dedicara la academia a estos estudios, en cuanto a que hoy ya es una realidad, nos dedicamos en la cátedra, en las conferencias, en el foro a hacer ver que la ley no podía seguir siendo tenida como la fuente única y directa del Derecho penal, sino que lo era la Constitución Política del Estado, hasta el punto, que como también se lo he dicho, se inició en el Externado una cátedra al respecto. Sin embargo, hoy en día, y para esto fue trascendental la expedición de la nueva Carta Fundamental, felizmente, la idea caló entre los juristas, a los opositores se les olvidó su posición anterior y se convirtieron en los principales divulgadores de este cambio, hasta el punto que se generalizó su aplicación no únicamente

respecto al Derecho penal, sino a todas las ramas del Derecho, como debe ser, ahondándose más su aplicación con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y con la aparición de la tutela, lo cual, desde luego, ha resultado muy benéfico para lograr una aplicación más garantista de la ley y tratar de lograr el debido respeto a los derechos fundamentales. Bajo esta realidad, todo indica que sobre esta óptica se proyecta hoy en día la interpretación de la ley, y la aspiración es que se ahonde en recuperar el verdadero contenido material y teleológico de la Constitución, entendida bajo el marco del llamado bloque de constitucionalidad.

CDP: Aunque corto, se ha vuelto casi obligatorio el citar su trabajo sobre imputación objetiva en el Código Penal colombiano, ¿cuál cree usted que es el estado de la discusión?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Ese fue un ensayo que se publicó en un estudio colectivo conformado por diversas colaboraciones de los Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en colaboración con la Universidad de Salamanca, y allí hice algunas apreciaciones sobre el artículo noveno del entonces recién expedido Código Penal del 2000, es decir, del vigente Código, afirmando que en esa norma se estaba reconociendo la aplicación de la “imputación objetiva”, pues en ella se afirmaba que la causalidad por sí sola no era suficiente para la imputación jurídica del resultado típico, y ante esta apreciación se me vino el mundo encima, y no hay escrito que trate el tema que no se refiera a ese escrito; sin embargo, cuando han pasado unos años, usted seguramente se ha dado cuenta, la Sala Penal de la Corte viene siendo uniforme y constante en hacer esa afirmación. Además, aseveraba en esa oportunidad, que así el Código Penal estaba consagrando, a la manera de la doctrina alemana, una nueva exigencia típica, en cuanto al tipo objetivo se refiere, lo que me sigue pareciendo evidente, y en las últimas ediciones de la importantísima obra de Derecho penal del Profesor Fernando Velásquez, he visto que comparte mi criterio. Espero en algún momento retomar ese artículo para profundizarlo.

CDP: ¿Cómo ve la academia actual?, ¿Cuál cree que es el futuro de la misma?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: La pregunta es muy difícil por lo compleja, y también necesitaríamos un mayor tiempo para analizar una temática de esa envergadura; sin embargo, yo no veo

las cosas con gran optimismo, pues de una parte, la proliferación impresionante de facultades de Derecho, el sin número de graduados como abogados cada semestre, la improvisación de profesores para tantas facultades, hoy en día cualquiera es profesor universitario, quien menos piense resulta pidiendo dictar “un penalito” o “un romanito” o “un civilito”, y ya tiene qué mostrar en su hoja de vida, y así, ante estos proceder, el resultado es la mediocridad, que así no guste, no es la excepción en nuestra profesión.

Ahora, en cuanto se refiere a la academia, es claro que se exige, y en forma urgente, ser replanteada, la proliferación de facultades de Derecho debe ser intervenida a la mayor brevedad posible por el Estado y los sistemas de nombramientos de los funcionarios y empleados, igualmente, deben ser reconsiderados. Hay, como le dije, hay excelentes facultades de Derecho entre nosotros, brillantes profesores universitarios, grandes estudiantes, magníficos Magistrados y Jueces, al igual que auxiliares, pero firmemente creo que son los menos.

CDP: Es conocido su amor por los libros, destacando su enorme biblioteca personal que supera los diez mil ejemplares, por lo que nos gustaría saber ¿cuáles cree usted que son los títulos que un penalista no puede dejar de leer?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Esta es una pregunta bien interesante, pues me hace pensar en que aquí surge otra inquietud que bien puede relacionarse con la respuesta anterior, y es motivar al estudiante a que vaya conformando su propia biblioteca, así empezó esta donde ahora estamos, con un libro y ha ido creciendo con el paso de los años, teniendo cuidado de que no se convierta en depósito de libros, pues la biblioteca debe corresponder a la persona misma, esto es, que debe irse conformando por sus propias exigencias intelectuales, para así poderla conocer y querer. No se trata de comprar libros por metros para aparentar ser intelectual, ni de comprarlos y nunca ni siquiera saber de qué tratan. La biblioteca es para trabajarla diariamente. En mi caso forma parte de mí mismo. Y en cuanto se refiere a saber cuáles pueden ser los libros que un penalista no puede dejar de leer, creo, como el Profesor Nodier Agudelo lo solía afirmar, que es necesario ir a los clásicos, a los libros fuentes de las teorías, pero además, que cada libro se vuelve fundamental según el fenómeno o tema que quiera o deba investigar.

CDP: ¿Quiénes cree que han sido los cinco penalistas colombianos más importantes de la historia?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Para referirme no a quienes aún están en plena producción, que indudablemente los tenemos muy importantes, sino llevada la pregunta en el sentido de pensar en los penalistas que han sentado bases en nuestra evolución doctrinaria, creo que tendríamos que referirnos, por ser el primero con que se inicia el estudio científico del Derecho penal en Colombia, a don José Vicente Concha, a Luis Carlos Pérez, a Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, a Carlos Lozano y Lozano, a Luis Enrique Romero Soto y a Alfonso Reyes Echandía. Seguramente, se podría y debería mencionar otros, pero por citar algunos de los más importantes, le refiero esos nombres.

CDP: En repetidas ocasiones, incluyendo autores como Nodier Agudelo o Fernando Velásquez, lo han identificado a usted como miembro de la llamada escuela de Medellín, quisieramos que nos contara ¿a qué se debe esto, puesto que en principio puede sonar extraño ya que su formación y desarrollo académico se ha dado principalmente en Bogotá?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Como se lo comenté inicialmente, mi vínculo que inició con el Profesor Fernando Velásquez, la existencia del grupo de estudio que dirigía en Medellín el doctor Nodier Agudelo, la publicación de la Revista Nuevo Foro Penal, la tendencia dogmática que venían trabajando, el finalismo, su posición garantista del Derecho penal, la comunidad de actividades como las que yo manejaba con mi Grupo de Estudio Ricardo Medina Moyano en Bogotá, llevó a que me compaginara con ellos de tal manera que, poco a poco, fui siendo uno de sus integrantes, conformando el Comité Editorial de la Revista y compartiendo una serie de actos académicos y de actividades, sintiéndome muy de ese Grupo o Escuela de Medellín, como también suelen llamarla, y por eso, es lo que corresponde que así me ubique, sin que ello en ninguna forme afecte la idéntica labor que manejaba en Bogotá, siendo claro que esa comunidad no era únicamente mía sino también de los muchachos del grupo, con quienes hasta ahora se conserva la amistad y el vínculo intelectual.

CDP: En toda esta trayectoria suya en el campo del Derecho penal, ¿en alguna oportunidad ha sido invitado a intervenir en la redacción de alguna regulación legal?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Esa ha sido otra arista en mi trayectoria profesional, y de suyo muy interesante, fui corredactor

del primer Código Único Disciplinario, igualmente intervine en la redacción del capítulo correspondiente a la Casación y a la Revisión en la elaboración del Código de Procedimiento Penal de 1991, cuya expedición dispuso la Asamblea Nacional Constituyente como norma transitoria en la Constitución de ese año, lográndose interesantes modificaciones, como la de posibilitar que las demandas de Casación se pudieran presentar en el Tribunal correspondiente, sin que fuere necesario, como venía siendo, que para ese fin se viajara a Bogotá, para ser presentada en la Corte; se consagró la Casación Excepcional, que ahora ha desaparecido, y en cuanto a la Revisión dejó de ser recurso extraordinario para pasar a ser ACCIÓN y se estatuyó el reconocimiento de la jurisprudencia favorable, entre otros cambios. También intervine, durante algunas sesiones, en la elaboración de la Ley Estatutaria para la Administración de Justicia. Últimamente, participé en la redacción de la Ley 1028 de 2006, por medio de la cual se reformó el Código Penal en lo referente a la protección de los hidrocarburos. Seguramente he tenido otras participaciones en ese campo, pero quizá esas son las que ahora recuerdo, no pudiendo dejar por fuera la importante labor que adelantó la Procuraduría de la época en la redacción de las normas constitucionales reguladoras del Ministerio Público, cuando me desempeñaba en esa Institución como Procurador Delegado, y con la señora Viceprocuradora, doctora Myriam Ramos de Saavedra y los demás Delegados, asesorábamos al Procurador Carlos Gustavo Arrieta Padilla, pues no puede olvidarse que la idea de una importante corriente en la Asamblea Constituyente, era la de acabar con la Procuraduría.

CDP: Finalmente, Profesor Gálvez Argote, agradeciéndole mucho que nos haya atendido y entablado esta interesantísima conversación, quiero preguntarle, ¿qué sucedió con el muy recordado Grupo de Estudio Ricardo Medina Moyano que usted lideraba, y qué recomienda a los grupos de estudio nacientes?

Profesor Carlos Augusto Gálvez Argote: Como el Grupo de Estudio fue de mi cosecha y se sostenía como mis ingresos como funcionario judicial, inicialmente Juez, luego, como le dije, como Magistrado Auxiliar, Procurador Delegado ante la Sala Penal de la Corte, etc., solo con la colaboración locativa de la Biblioteca Luis Ángel Arango, así, con voluntad, ahínco y pasión por el estudio que de las Ciencias Penales, desde su inicio y como mucha constancia y entrega, trabajábamos diariamente, y con mayor formalidad los

fines de semana, leyendo, analizando, comentando, criticando, proponiendo ideas y actividades. Cuando fueron pasando algunos años, y los muchachos se fueron graduando y mis ocupaciones también me exigían más tiempo, me fui dando cuenta que ya era un poco difícil continuar con la misma disciplina, aunque hoy en día, continuamos con estrechos vínculos con la mayoría, todos muy exitosos, el Grupo se fue desintegrando y me di cuenta ya era hora de que cada cual fuera abriendo puertas en su profesión, y que había que dar por cumplida esa hermosa etapa de mi vida académica, que dio tan buenos resultados. Y así terminó “la escuelita del Doctor Gálvez”, como cariñosamente le llamaban los amigos y muchos aun la recuerdan con nostalgia, pues, incuestionablemente, sin tener una gran institución universitaria que respaldara esa interesante labor intelectual, se logró inquietar, proyectar unas ideas en nuestro medio y formar futuros abogados comprometidos con la ciencia, cuyos resultados, hoy por hoy, demuestran, que esas tareas son necesarias. Esa experiencia fue muy importante académicamente y en mi vida personal, como que mi esposa, hoy Consejera de Estado, Lucy Jeannette Bermúdez, había sido años antes, una de las integrantes de aquél importante e individual esfuerzo. De esos muchachos, la mayoría salió adelante y en forma sobresaliente, el doctor José Manuel Bernal es hoy en día Magistrado de Justicia y Paz, otro de sus integrantes también es Consejero de Estado, me refiero a Danilo Rojas. Por eso, y ante la segunda parte de su pregunta, creo que los Grupos de Estudio deben continuar y deben seguirse conformando, pero no necesariamente buscando formalizaciones institucionales, que fuera lo ideal, pero esto no siempre es posible, sino como un medio para profundizar en el Derecho, y en nuestro campo, en el Derecho penal, sin buscar intereses mezquinos por estos medios, sino en forma desinteresada, disciplinada y honesta, lo cual con seguridad servirá de medio para llegar a formar excelentes abogados.